



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

En la demanda en proceso **ORDINARIO LABORAL** de Primera Instancia promovida por **YADIMIS DEL CARMEN BENAVIDES TORRES¹ CC 39.439.135** en contra del **HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN¹**, donde se ordenó integrar como litisconsortes necesarios por pasiva a **APOYOS INDUSTRIALES S.A.¹** y **ASEO Y SOSTENIMIENTO Y COMPAÑÍA S.A.²** y como tercero coadyuvante a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS¹**, encuentra el Despacho que la AFP tras notificarse de manera personal de la demanda mediante apoderado judicial el día 19 de diciembre de 2019, procedió a contestar la misma al correo electrónico de este despacho el día 6 de julio de 2020, lo que evidencia que dicha réplica no se presentó oportunamente, ante lo cual el artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S. en su parágrafo 2º señala expresamente: "*La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.*", sin que de ello pueda inferirse la confesión ficta o presunta como lo ha sostenido reiteradamente la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia¹.

Finalmente, y por encontrarse debidamente trabada la *Litis*, es del caso proceder a FIJAR fecha y hora, para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO** establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P. del T. y de la S.S., para el día **MIÉRCOLES CUATRO (04) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020)**, a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 a.m.)**, misma que es de obligatoria asistencia para las partes a través de la plataforma virtual Teams de Microsoft.

¹ "Los efectos de no contestar la demanda, estriban en que se tendrá como un indicio grave en contra de la llamada a juicio y se aplica la contumacia, pero la consecuencia no es la confesión ficta o presunta." (**Radicación N° 43753 MP CARLOS ERNESTO MOLINA MONSALVE**)

Para los anteriores efectos, y dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la diligencia, el apoderado de cada una de las partes deberá allegar al correo electrónico del despacho (j05labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y desde la cuenta de correo oficial (la inscrita en el SIRNA) copia del documento identidad (cédula de ciudadanía y tarjeta profesional) de cada uno de los sujetos procesales que actúan en el proceso de la referencia (abogados, partes, testigos, peritos, etc). Adicionalmente deberá indicar el número de teléfono celular, y la dirección de correo electrónico a través de la cual participaran en la diligencia antes descrita.

Cada apoderado debe apoyar al Despacho y a las partes y testigos, encargándose de revisar que respecto de cada testigo, parte o perito, su conectividad sea idónea y que la misma no presente inconvenientes conforme a los protocolos de asistencia a audiencias.

En caso de que alguno de los sujetos procesales antes descritos no pueda concurrir a la realización de la diligencia antes descrita, favor comunicarlo lo antes posible a través de la dirección de correo electrónico enunciada en las líneas que anteceden.

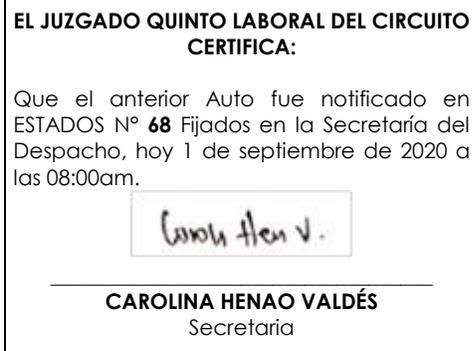
Así mismo, De conformidad con lo indicado en el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce además personería jurídica al Dr. JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.016.019.370 y portador de la Tarjeta Profesional No. 267.511 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de COLFONDOS S.A. como apoderado principal de conformidad con las facultades otorgadas en l escritura pública visible a folios 272 a 275 del plenario; quien sustituye el mandato en la Dra. JENNY ALEJANDRA MUÑOZ BEDOYA identificada con la CC 1.020.408.612 y portadora de la T.P. No. 298.531 del C.S. de la J., a quien en consecuencia se reconoce personería jurídica para actuar en calidad de apoderada sustituta (Fls.271).

NOTIFÍQUESE,



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO

JUEZ



JAG

Firmado Por:

**JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d06bdcdaa6addce2c7f18e7672dc0bdc167f6f1166ebbadee164c8c72a23bd8

Documento generado en 28/08/2020 03:56:57 p.m.